



ESTATUTOS DE LA FUNDACION INFINITO + 1

CAPÍTULO I.- Constitución de la Fundación

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

A.- Denominación y naturaleza. - La "FUNDACIÓN INFINITO" se constituye sin ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se recogen en estos Estatutos.

B.- Domicilio — El domicilio de la Fundación se fija en La Eliana (Valencia), Calle Marines, número 14, puerta 5, C.P. 46183.

C.- Ámbito de actuación. - La Fundación desarrolla sus actividades, principalmente, en cualquier parte del territorio nacional, incluso también en otros países.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración. –

A.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones. - La Fundación tendrá personalidad desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones. A partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

B.- Duración. - La Fundación tiene una duración indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de La Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II.- Fines y beneficiarios de la fundación.

Artículo 3.- Fines

La Fundación tiene como fin la promoción y difusión de las enseñanzas del Evangelio y del Cristianismo por cualquier medio la sociedad de la comunicación Ofrezca.

Artículo 4. - Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales mencionados en el artículo anterior la Fundación realizará, fiel al Magisterio de la Iglesia Católica, las siguientes actividades:

A.- La realización, producción y distribución de guiones, películas, programas y series televisivas, documentales, anuncios y cualesquiera otros formatos en soporte audiovisual, susceptibles de ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación.

B.- La organización de representaciones musicales, teatrales o cinematográficas.

C.- La organización de programas educativos, exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.

D.- La elaboración, edición, publicación, distribución y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.

E.- Y todas aquellas que sean complementarias o accesorias de las actividades antes enumeradas.

Artículo 5. Beneficiarios

Los fines fundacionales se dirigen con carácter genérico, sin exclusión alguna, a todas aquellas personas que quieran conocer las enseñanzas del Evangelio y del cristianismo.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III. - Gobierno de la Fundación

SECCIÓN I.- DEL PATRONATO.

Artículo 8. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de mismos.

Artículo 9. Composición y gratuidad

A.- Composición.- Estará constituido por un número de Patronos no inferior a tres ni superior a doce que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los

presentes Estatutos. Corresponde al propio Patronato la determinación del número concreto de Patronos.

Podrán ser miembros del patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

B.- Gratuidad.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Los patronos podrán percibir de la Fundación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como patronos y en todo momento, el régimen legal establecido para el supuesto de autocontratación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación igualmente a los administradores que representen a Fundación en Las sociedades mercantiles en las ésta llegue a participar, salvo que Las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la Fundación que representen.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de los Patronos

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos designados en la escritura fundacional ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Los Patronos no designados en la escritura fundacional ejercerán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.

Artículo 11. Del Presidente y Vicepresidente

A.- Presidente. - Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que se le atribuyen Las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la fundación en juicio y fuera de él.
- b) Acordar la convocatoria de Las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de Las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- f) Visar Las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

B.- Vicepresidente.- El Patronato podrá nombrar en su seno un Vicepresidente. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

Artículo 12. Del Secretario y Vicesecretario

A.- Secretario.- El patronato nombrará un secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Son funciones del Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su Condición de Secretario.

B.- Vicesecretario.- El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que asumirá las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. A falta de

Vicesecretario expresamente designado, en los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Secretario, ejercerá las funciones de éste el vocal más joven del Patronato

Artículo 13. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

1) Determinar el modo en que se deberán cumplir los fines y realizar las actividades enumeradas en este artículo.

2) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

3) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

4) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

5) Nombrar apoderados generales o especiales.

6) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

7) Aprobar el plan de actuación y las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

8) Acordar la apertura y cierre de las Delegaciones de la Fundación.

9) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, ejerciendo todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, operando con Bancos y otras entidades de crédito haciendo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.

10) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, dependencias de la Administración territorial o institucional, juzgados y tribunales, corporaciones, sociedades, personas jurídicas particulares, ejercitando toda clase de derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites e instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimiento, expedientes reclamaciones juicios competan o interesen a la Fundación, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

11) Aceptar donaciones, herencias o legados y toda clase de liberalidades, simples o con condiciones; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enagenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, derechos reales y demás actos riguroso dominio.

12) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios que correspondan a la Fundación por cualquier título.

13) Nombrar o separar los empleados y colaboradores de la Fundación y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, con sujeción a la legislación vigente.

14) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

15) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato

En su actuación el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en Las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Para la adopción del acuerdo de cese de cualquier patrono, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar Las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de los Patronos.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con siete días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, con inclusión de medios telemáticos. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en Las votaciones que se realicen en el Patronato.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del presidente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

SECCIÓN II.- CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ASESOR, DIRECTOR GENERAL

Artículo 18. Consejo Directivo

1.- El Patronato podrá designar un Consejo Directivo como órgano colegiado ejecutivo de la Fundación que ejercerá las funciones y competencias por delegación del Patronato que a continuación se enumeran, de conformidad con lo dispuesto de estos Estatutos y siempre que no se trate de actos que deban ser aprobados por el Protectorado. Del ejercicio de sus funciones el Consejo dará cuenta al Patronato.

2.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Preparación, para su aprobación el Patronato de los planes de actuación y de las cuentas anuales.
 - b) Ejecución de las líneas de actuación y gestión de la Fundación aprobadas por el Patronato, y organización y dirección, en general de actividades y programas de la Fundación.
 - c) Aceptar subvenciones donaciones y libramientos en general y aprobación de toda clase de operaciones de financiación y crédito.
 - d) Formalización de toda suerte de contratos o convenios con toda clase de personas o entidades nacionales o extranjeras, siempre que su naturaleza se ajuste a los objetivos de la Fundación.
 - e) Promover y dirigir la resolución de las acciones legales que procedan en defensa de los intereses de la Fundación, así como resolver adecuadamente cuantos conflictos jurídicos pudieran plantearse.
 - f) Redactar los proyectos de reglamentos internos para su aprobación por el Patronato.
-

3.- El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de tres Patronas y su designación corresponde al Patronato.

4.- El presidente y Secretario del Patronato lo serán también del Consejo Directivo.

5.- El Consejo Directivo se reunirá en cualquier momento a convocatoria de su Presidente y en virtud de solicitud escrita de un tercio de sus miembros.

6.- El Consejo Directivo se regirá por las normas de funcionamiento del Patronato, en los que resulte de aplicación o, en su caso, por las que el Patronato estime oportuno determinar.

Artículo 19. Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor, compuesto por personas de prestigio o reconocida experiencia en el ámbito de los fines de la Fundación, orienta y asesora a sus órganos de gobierno. El Patronato designará por mayoría de votos los miembros del Consejo Asesor por un período de cuatro años, salvo los fundadores que se incorporen al Consejo Asesor que no tendrán límite de tiempo. Del mismo modo, el Patronato podrá decidir la revocación del nombramiento por mayoría de dos tercios de los Patronos.

2. Podrán formar parte del Consejo Asesor entre otros:

a) Los fundadores que expresen su deseo de incorporarse en el momento de la constitución y no vayan a formar parte del Patronato.

b) Todos aquellos Patronos que hayan cesado en el Patronato por razón de edad.

c) Representantes de Las instituciones públicas con competencia en alguna de las materias relacionadas con los fines de la Fundación.

d) Representantes de entidades con intereses afines al fin fundacional.

3. Presidirá reuniones el miembro del Consejo asesor designado por el Patronato para cada ocasión y actuará de secretario el mismo que lo sea del Patronato.

4. Son funciones del Consejo Asesor:

a) Asistir a una reunión anual con los Patronos con voz y sin voto.

b) Asesorar sobre los Programas y Actividades de la Fundación que el Patronato someta al Consejo Asesor.

c) Resolver cuantas consultas le formulen los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 20. Director General

Corresponderá al Patronato, si lo estima conveniente, nombrar un apoderado de la Fundación con el cargo de Director General. Al Director General corresponderán las facultades representativas, de gestión y administración que el Patronato estime conveniente conferirle por medio del oportuno poder que podrá revocar en cualquier momento.

CAPÍTULO V - MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 24. Modificación

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 26. Extinción

La Fundación extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a Las entidades no lucrativas privadas que persigan fines análogos a los recogidos como propios de esta Fundación, que tengan afectados sus bienes y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente, correspondiendo al Patronato decidir acerca de aplicación.

